

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30	60
Extranjero:	22'50	45	90	

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inserirán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La República, prosiguiendo el plan que se tiene trazado, continúa creando las Escuelas Nacionales que el país demanda y necesita. Pero no basta con crearlas. Hay que asegurar su máxima eficacia. Necesitamos prodigar a las Escuelas los constantes cuidados de una excelente orientación pedagógica. Esta misión tan delicada corresponde plenamente a la Inspección de Primera enseñanza. Ello impone la urgencia de contar con el número de Inspectores que reclaman el sucesivo aumento de Escuelas, que impone igualmente la selección cuidadosa del personal a quien haya de confiarse esta asistencia pedagógica. De ahí las nuevas normas que ahora se establecen para el ingreso en la Inspección de Primera enseñanza.

Se mantiene, desde luego, la facilidad concedida a los Maestros para aspirar a este ascenso profesional, mediante pruebas que ahora se subordinan a la justificación convincente de una labor escolar merecedora de estimación, a la vez que se ordena una serie de ejercicios centrados en el conocimiento de la teoría y de la práctica educativas. Al lado de esto, se establece por primera vez la posibilidad de que los mejores Maestros puedan ser incorporados al servicio de la Inspección, sin apartarlos de sus Escuelas, antes bien, sirviendo éstas de otros tantos Centros de unidades pedagógicas, donde se difundan ini-

ciativas contrastadas, se perfeccione la tarea cotidiana y se ensayen nuevos métodos docentes.

Por último, el Ministro que suscribe ha creído llegado el momento de abordar la organización de la Inspección superior de la enseñanza primaria, que dirija y coordine la labor de la Inspección profesional y de las Escuelas Normales, estableciendo una relación directa y personal, hoy indispensable, entre las Autoridades de la Administración Central y los servicios provinciales, de suerte que las disposiciones que emanen del Ministerio obtengan en la práctica la debida aplicación, e influyan positivamente en el mejoramiento de la enseñanza.

Teniendo en cuenta estas razones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º El ingreso en la Inspección de Primera enseñanza, se verificará, en adelante, por uno de estos dos procedimientos:

a) Mediante oposición libre entre Maestros Nacionales, menores de cuarenta años de edad, que acrediten cinco años de buenos servicios en propiedad y en Escuela pública, y entre graduados de la Facultad de Pedagogía o Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

b) Mediante concurso restringido entre Maestros Nacionales con más de quince años de servicios excelentes en la enseñanza oficial.

Artículo 2.º Los Maestros que aspiren a tomar parte en los ejercicios de oposición libre, dentro de las condiciones que se señalan, presentarán con la instancia, una Memoria comprensiva de su labor en la enseñanza primaria y uno o varios informes de la Inspección profesional, en los que ésta, bajo su responsabilidad, testimonie acerca de los extremos que comprenda dicha Memoria y

del concepto que merece el Maestro como profesional. También podrán presentar otros trabajos que deseen los aspirantes sean tenidos en cuenta a los efectos de los ejercicios.

El Tribunal podrá completar estos informes con otros, y, si lo estima necesario, delegar en uno o dos de sus Vocales la visita a la Escuela del aspirante, a fin de resolver acerca de la admisión de los interesados a la oposición convocada.

Artículo 3.º Los Maestros que el Tribunal considere merecedores de ser admitidos a ésta, serán convocados con tiempo suficiente para la celebración de los siguientes ejercicios:

1.º Un ejercicio escrito, acerca de una cuestión de Pedagogía fundamental.

2.º Un ejercicio escrito, acerca de un tema de Organización y Metodología escolares.

3.º Una lección a un grupo de niños, con plena libertad en la elección de asunto y grado docente.

4.º Visita colectiva o en grupos de opositores, a una Escuela unitaria, e informe escrito, a continuación, acerca de su situación y funcionamiento, y sobre la manera de mejorarlos.

5.º Visita a una escuela graduada, en análogas condiciones del ejercicio anterior.

6.º Un ejercicio escrito, sobre un tema de Legislación escolar de primera enseñanza comentada.

7.º Traducción escrita de una página de un libro de Pedagogía, en francés, sin auxilio de Diccionario.

El Tribunal dará a conocer, con un mínimo de ocho días de anticipación, los Cuestionarios de donde habrán de sacarse, a la suerte, los temas correspondientes a los ejercicios 1.º, 2.º y 6.º Igualmente, se sacará a la suerte la página de la traducción, tomándola de una de tres obras de Pedagogía elegidas por el Tribunal.

Al terminar el tercer ejercicio, el Tribunal procederá a eliminar aquellos opositores que no manifiesten una preparación suficiente para continuar las demás pruebas.

Artículo 4.º Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá en la forma acostumbrada, a la adjudicación de las plazas que hayan sido objeto de oposición.

Artículo 5.º El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios, se hallará formado por un Consejero de Instrucción pública, un Profesor o Profesora de Pedagogía, en Escuela Normal o Universidad, dos Inspectores o Inspectoras de Primera enseñanza y un Maestro o una Maestra Nacional.

Artículo 6.º El concurso restringido, a que se refiere el artículo primero en su apartado b), se celebrará entre aquellos Maestros que acrediten la condición que allí se determina y una labor de calidad y celo profesionales, de la que resulte notoria su autoridad en la enseñanza nacional.

Artículo 7.º La Dirección general de Primera enseñanza, confiará a cada uno de estos Inspectores-Maestros, la orientación, cuidado y responsabilidad de un grupo de Escuelas próximas a la suya, para formar un distrito escolar, donde el Inspector-Maestro pueda desarrollar su influjo y las iniciativas conducentes al mejoramiento de la Enseñanza.

Artículo 8.º La Comisión encargada de resolver este concurso restringido, se hallará formada por un Consejero de Instrucción pública, dos Inspectores o Inspectoras de Primera Enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal y un Maestro o Maestra nacional.

Artículo 9.º Los aspirantes a estas plazas de Inspectores-Maestros, enviarán sus instancias dentro del plazo que se señale, acompañando una Memoria, informes de la Inspección y trabajos que puedan acreditar su labor, en forma análoga a la determinada en el artículo segundo.

La Comisión podrá completar esos informes con otros, y, después de examinar la documentación presentada, hará la admisión provisional de los aspirantes que juzgue merecedores de ella, en número que no exceda del doble de las plazas anunciadas. A continuación procederá a visitar las Escuelas de los aspirantes admitidos, pudiendo los Vocales, realizar individualmente esa información personal, terminada la cual, la Comisión decidirá acerca de la adjudicación de las plazas objeto del concurso, elevando la correspondiente propuesta razonada a la Superioridad.

Artículo 10. La Dirección general podrá, si lo estima oportuno, destinar estos Inspectores-Maestros al servicio normal de la Inspección a los dos años de buenos servicios, en el caso de que los interesados lo soliciten así. De otro modo continuarán al frente del distrito escolar cuya dirección se les haya confiado.

En estos distritos escolares, la función inspectora corresponderá al Inspector-Maestro, y estarán formados siempre a base de la Escuela a que sea titular el funcionario. Los Inspectores-Maestros tendrán las atribuciones de los Inspectores profesionales, y mantendrán relaciones directas con el Consejo provincial de Inspección del que forman parte, y con los demás organismos y autoridades de la enseñanza.

Cuando se trate de una Escuela unitaria o de Escuela graduada, con menos de seis clases, la Dirección general procederá a cubrir el servicio con el nombramiento de un Maestro, a propuesta razonada y personal del nuevo Inspector, de modo que pueda asegurarse la continuación de la orientación pedagógica. En el caso de que el Inspector-Maestro venga rigiendo una Escuela con seis o más grados, podrá designar a uno de los Maestros adscritos a ella como Subdirector, comunicándolo así a la Superioridad.

Artículo 11. Los Inspectores-Maestros continuarán ocupando su lugar en el Escalafón de Magisterio primario, y recibirán una gratificación de 3.000 pesetas anuales con cargo a la consignación para los servicios de inspección en concepto de indemnización por el mayor trabajo y responsabilidad que se le atribuye.

Artículo 12. La Dirección general organizará en el Ministerio de Instrucción pública, la Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales, adscribiendo a ellas tres Inspectores profesionales y dos Profesores de Escuela Normal, elegidos mediante concurso entre los correspondientes funcionarios con más de diez años de buenos servicios en la Inspección profesional en las Escuelas Normales. Los aspirantes a estos cargos acompañarán a la instancia los documentos y trabajos que justifiquen sus merecimientos, dentro del plazo de convocatoria que oportunamente se señale.

La Dirección general remitirá al Consejo de Instrucción pública, los expedientes recibidos, para que establezca la relación ordenada de los aspirantes con justificación de motivos en cuanto a los méritos que resulten. En vista de este asesoramiento y de otros que la Dirección general pueda licitar, elevará a resolución del Ministro la pro-

puesta que estime procedente para el nombramiento de los Inspectores Superiores de enseñanza, el cual será publicado en la "Gaceta" con la nota de méritos que lo justifique.

Artículo 13. Estos Inspectores Superiores servirán de órgano de relación entre la Dirección general, la Inspección profesional, Escuelas normales y Escuelas primarias, con sus instituciones auxiliares y similares, a fin de ir perfeccionando los resultados de la enseñanza.

La alta misión que se les confía habrá de desarrollarse en unidad, con independencia de la procedencia administrativa de los funcionarios, y tenderá a llevar a los diversos organismos de la enseñanza primaria el influjo de la moderna orientación educativa, y a promover la eficaz aplicación de las disposiciones que dicte el Ministerio.

Los Inspectores Superiores formarán la Inspección Central de Enseñanza primaria, encargada de tramitar con los auxiliares administrativos que se destinen a ella los asuntos que interesen al servicio de la Inspección profesional de las Escuelas Normales.

Artículo 14. La Dirección general de Primera enseñanza, hará separadamente las oportunas convocatorias para los dichos grupos de Inspectores Superiores, y dictará las instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículos adicionales.

Primero. En tanto se incluyan en los Presupuestos del Estado las consignaciones para el servicio de la Inspección Central, los Inspectores Superiores que se designen continuarán percibiendo los sueldos que les correspondan en los escalafones respectivos y una gratificación de 3.000 pesetas por gastos de residencia, aparte de las dietas y gastos de locomoción correspondientes a las visitas que giren por orden de la Dirección general.

Segundo. La Dirección general adoptará las medidas reglamentarias conducentes a la provisión de las plazas que los Inspectores Superiores de enseñanza, dejen vacantes.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 3 octubre 1931.)

De la obra de la Dictadura en materia de enseñanza, no fué lo menos pernicioso la creación de los Institutos locales. Todo fué en esta creación ligereza, incompetencia y arbitrariedad. Se produjeron así situaciones de hecho y de derecho de muy difícil solución para el Gobierno de la República, que en este caso, como en todos, desea no herir intereses respetables; pero que quiere subordinarlos al interés supremo de la enseñanza.

El Consejo de Instrucción pública tiene en estudio la solución del asunto, que en realidad comprende dos problemas enteramente distintos e insolidarios entre sí: el destino futuro de esos Institutos locales y la situación definitiva de su actual Profesorado. En cuanto al primero, seguramente será el expediente más razonable la su-

presión de aquellos Centros que no sean necesarios y cuya creación fué debida al mero capricho o al prevalecimiento de influencias caciquiles, transformándose el resto de dichos Institutos locales en otros Nacionales con plenitud de función, de medios y de garantías de competencia de su Profesorado.

Respecto al segundo problema antes apuntado, la solución es más compleja, y por eso merece el examen atento del Consejo de Instrucción pública. Pero había en este problema un extremo de gran urgencia y una petición del Profesorado de Institutos locales que el Gobierno no podía dejar de resolver. A ello se refiere estrictamente el reciente Decreto de 18 de septiembre último, determinado la situación de dicho Profesorado en su condición de funcionarios, sea cualquiera su clasificación futura como Profesores y categoría académica que les corresponda. Pero en la redacción del citado Decreto se ha deslizado indebidamente la palabra "Catedrático", título que, aplicado a los Profesores de Institutos locales, contradice el verdadero espíritu de dicha disposición, en cuanto podría prejuzgar en parte la solución definitiva de este asunto.

Por todo ello, el Gobierno de la República, a propuesta de su Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se apresura, para establecer la debida claridad y evitar confusiones peligrosas, a rehacer los términos en que se hallan publicados los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 18 de septiembre último, que quedarán redactados así:

"Artículo 1.º Los Profesores de Institutos locales continuarán disfrutando de los mismos sueldos iniciales que los Catedráticos de Institutos Nacionales."

"Artículo 3.º A los efectos de los derechos pasivos, se reconoce a los Profesores de los Institutos locales, la antigüedad que se fija en sus respectivas fechas de posesión en los cargos que desempeñan."

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 3 octubre 1931.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Vista la petición formulada por la Federación de Sindicatos Carboneros de España, en súplica de que, como compensación al aumento de salarios concedido a los obreros mineros, y a la reducción de la jornada en el interior de las minas de carbón, sean elevados los precios tipo oficiales de los carbones, de acuerdo con lo prevenido en la base sexta del Real decreto número 1.377 de 1927:

Visto el informe del Comité ejecutivo de Combustibles, que refleja los aumentos que en el coste de producción han originado, tanto la disposición oficial reguladora de la jornada como los acuerdos de los Comités paritarios en cuanto a Reglamentos de trabajo y fijación de salarios,

Este Ministerio, por acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar al Comité ejecutivo de Combustibles, para elevar en tres pesetas con

50 céntimos, por tonelada, los precios tipo establecidos para los carbones de producción nacional, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto número 1.377, de 1927.

Madrid, 1.º de octubre de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Presidente del Comité ejecutivo de Combustibles.

(“Gaceta” 3 octubre 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.347.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Reses mostrencas.—Circular.

Habiendo sido recogido en el pueblo de Quinto un mulo castaño, de 1'50 metros de alzada y de 9 años de edad aproximadamente, cuyo dueño se desconoce, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recoger dicho semoviente en el plazo de quince días, se venderá en pública subasta, conforme a lo dispuesto en el referido Reglamento.

Zaragoza, 14 de octubre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

Núm. 3.481.

Relación de las licencias de uso de armas, expedidas por este Gobierno durante los siguientes meses del año 1931.

AGOSTO

- | | |
|---|--|
| <p>792. Luis del Campo Armijo, Zaragoza.
793. Miguel Faci del Tej, Id.
794. Julio Fernández Rocatallada, Id.
795. Vicente Guajardo Pérez, Ibdes.
796. Bernabé de Vega González, Zaragoza.
797. Andres Lamana Ferruz, Id.
798. Víctor Ibarra Juan, Mara.
799. Blas Auría Moliner, Luna.
800. Laureano Cortés Navarra, Id.
801. Manuel García Arroyo, Zaragoza.
802. Antonio González Sánchez, Id.
803. Marcelino Viñuales, Santa Isabel.
804. José Sancho Gómez, Zaragoza.
805. Alberto Carmona López, Id.
806. José Pueyo Luesma, Id.
807. Juan Martí Zapiani, Id.
808. Fernando Gallego Medina, Id.
809. Alberto Luis Díez, Id.
810. Luis Lozano Lagarma, Id.
811. Sebastián Pérez Arbuniés, Id.
812. Alfredo Cortés Dorel, Id.
813. Ramón Domínguez García, Id.
814. Julio García Bernal, Id.</p> | <p>815. Rafael Chaumón Ferraz, Id.
816. Julio Bonilla López, Id.
817. Alberto Ejea Murillo, Id.
818. Ponciano Fanlo Val, Id.
819. Buenaventura del Monte, Id.
820. Jesús Cabezas García, Id.
821. Jesús Navales Serrano, Id.
822. Pedro Gayé Marcellán, Peñafior.
823. Casimiro Romero Porta, Zaragoza.
824. José María Bastos, Id.
825. Carlos de la Fuente, Miedes.
826. Manuel Arnilburu Palacios, Saviñán.
827. Laureano Usán Longás, Tauste.
828. José María González Gamonal, Ejea.
829. Miguel Rigabert Martín, Zaragoza.
830. Teodoro Vela Cuartero, Id.
831. José Caparros Martínez, Id.
832. Clemente Martín Vicente, Id.
833. José Palús Escareo, Id.
834. José Guiral Benedicto, Id.
834. Carlos Landa Niguetas, Id.
835. Manuel Asensio Mainar, Id.
836. Cirilo Fernández Vizarra, Id.
837. Julio López Gil, Calatayud.
838. José Pérez Franco, Id.
839. Luis Oñate Julián, Zaragoza.
840. Juan Antonio Franco Torres, Id.
841. Pedro Gracia Tolosa, Peñafior.
842. Fermín Angós Lahera, Malón.
843. Emilio Sandoval Castell, Utebo.
844. Gervasio Morales García, La Vilueña.
845. Roberto Muñoz, Zaragoza.
846. José de Yarza, Id.
847. Tomás Ibáñez Moreno, Saviñán.
848. Constantino Tobajas Moreno, Id.
849. José Ariza Ariza, Salillas.
850. Leoncio Millán Magallón, Cetina.
851. Antonio Gutiérrez Marco, Id.
852. Eusebio Laguna Sorrosal, Zaragoza.
853. Pascual Melús Liñán, Id.
854. Manuel Villarroya Palomar, Id.
855. Francisco Gimeno Asensio, Calatayud.
856. Rodolfo Rickert, Id.
857. Mariano Yagüe, Id.
858. Desiderio Herguera Nogales, Id.
859. Pascual Basurte Barosa, Zaragoza.
860. Andrés Martínez Martínez, Id.
861. Prudencio Cobos Marín, Id.
862. Lino Ferrer Verbois, Id.
863. Jesús Urzainqui Carbesa, Id.
864. Cipriano Acín Giménez, Erla.
865. Joaquín Carnicer Rodés, Zaragoza.
866. Fermín Barrutia Berlín, Tauste.
867. Miguel Grau Muniesa, Id.
868. Francisco Sánchez Bañes, Zaragoza.
869. José Serrano Cuartero, Tauste.
870. Pedro Latorre Peralta, Id.
871. Luis Llombart, Zaragoza.
872. Manuel Lafuente, Id.
873. Felipe Lorente, Id.
874. Rafael Longás Casademunt, Tauste.
875. José Longás Casademunt, Id.
876. Joaquín Cerezuela Galindo, Zaragoza.
877. Antonio Castellón Soria, Id.
878. Enrique Rigobert, Id.
879. Ignacio Endevila, Id.
880. Alberto Carrión Garmendía, Id.
881. Alvaro Artiach Casas, Id.
882. Ricardo Martín Benito, Muel.
883. Nulo.
884. Nulo.
885. Germán Loperena Escobar, Remolinos.</p> |
|---|--|

886. Mariano Roy Sagarra, Salillas.
 887. Tomás Anechina Zaboray, Zaragoza.
 888. José Domínguez Polo, Id.
 889. Enrique Tarongi Sarti, Id.
 890. Mariano Zazurca Murillo, Id.
 891. Manuel Becana Cebollero, Id.
 892. Angel Alcalde Manrique, Id.
 893. Casildo Altés Vallés, Nonaspe.
 894. Silverio Salvo, Sádaba.
 895. Andrés Frontián, Zaragoza.
 896. Joaquín Iglesia, Id.
 897. Bruno Cardos Navarro, San Juan.
 898. José Latorre Blasco, Caspe.
 899. Estéban Bonastre Pinos, Id.
 900. Emilio Puerta García, Epila.
 901. Juan Altolaquirre Anarga, Zaragoza.
 902. Nulo.
 903. Domingo Royo Sanz, Id.
 904. Luis Mundi Saumell, Id.
 905. Abúrio Fustían Martínez, Rueda.
 906. Pedro Comenge Ferriz, Alagón.
 907. Mario Loshuertos Oruño, San Juan.
 908. Mariano Loshuertos Oleué, Id.
 909. Antonio Fernández Cortés, Uncastillo.
 910. Miguel Gayán Pérez, Cetina.
 911. Pascual Gardeta Salas, Belchite.
 912. Juan Ignacio Gracián Marco, Savián.
 913. Marcelino Tobajas Moreno, Id.
 914. Félix Lapuente Soriano, Id.
 915. Inigo Gracián Marco, Id.
 916. Félix Navarro Juan, Zaragoza.
 917. Fulgencio Montañés Jaime, Santa Isabel.
 918. Manuel Solanas Lozano, Bardallur.
 919. Tomás Torres Guerrero, Calatorao.
 920. Esteban Gastón Isco, Zaragoza.
 921. Juan Orés Giménez, Id.
 922. Fernando Alós Lis, Id.
 923. Víctor Terrasa Hervías, Tauste.
 924. Virgilio Sánchez, Id.
 925. Mariano Puig, Zaragoza.
 926. Salvio Bermejo Flevés, Id.
 927. Ramón Serrano Suñer, Id.
 928. Miguel Faci Abad, Id.
 929. Juan Cruz Artiach Casas, Id.
 930. Higinio Lomero Usón, Plasencia de J.
 931. Juan Villabona Diago, Cunchillos.
 932. José Angel Mendizábal, Fuentes Jiloca.
 933. Sandalio Ortega, Zaragoza.
 934. Joaquín Borao, Alagón.
 935. Salvador Peirolán, Zaragoza.
 936. Ignacio Jorge, Id.
 937. Nicolás Gracia Larraz, Id.
 938. José Montañés Adiego, Id.
 939. Celestino Sánchez Gimeno, Id.
 940. Julio Sánchez Corta, Id.
 941. José María Carrillo Erasa, Id.
 942. Narciso Prado Acín, Juslibol.
 943. Sancho de Castro Santoyo, Sádaba.
 944. Salvador Gisner San Agustín, Zaragoza.
 945. Juan Zabal López, Id.
 946. Alfredo Sarto, Id.
 947. Alfredo Tehero, Id.
 948. Luis Martínez Alvira, Id.
 949. Julio Gállego Cuello, Valpalmas.
 950. Benito Gállego Laglera, Id.
 951. Gregorio Maza Abadía, Luna.
 952. Faustino Sanz Miguel, Zuera.
 953. Patricio López Monguilán, Uncastillo.
 954. José María Aragón Blasco, Ariza.
 955. Martín Bleuca Pelayo, Ejea.
 956. Higinio Martínez Sánchez, Id.
 957. Salvador Emilio García, Zaragoza.
 958. Benito Puy Guillomía, Id.
 959. Felipe Zazurca Morales, Id.
 960. José Benedicto Gracia, Id.
 961. Pablo Ezquerro Dilo, Bárboles.
 962. Angel Pérez Pérez, Calatayud.
 963. Vicente Martínez Guardiola, Zaragoza.
 964. José Pelliceña López, Id.
 965. Hipólito Ungo López, Id.
 966. Francisco Puyol Ferrer, Id.
 967. José María Ariza Solares, Alhama.
 968. José Soler Llorén, Zaragoza.
 969. Manuel Regalado Mara, Id.
 970. Clemente Ferrer Arnoz, Id.
 971. Mariano Madurga Dehesa, Ejea.
 972. Clemente Hernández Marquina, Id.
 973. Nulo.
 974. Fernando Longás Dehesa, Ejea.
 975. Gregorio Magaña Anleche, Monreal de A.
 976. Manuel Ariza Velázquez, Id.
 977. Agustín Villamana Cuartero, La Almunia.
 978. Pascual Burgos Labrador, Velilla de Ebro.
 979. Baltasar Domínguez Alguacil, Zaragoza.
 980. Baldomero de Armijo García, Id.
 981. Leonardo Marcuellos Giménez, S. Eulalia G.
 982. Francisco Marco Lerín, Zaragoza.
 983. Antonio Marco Lerín, Id.
 984. Genaro Sánchez Remiro, Id.
 985. Roque Lope Bobadilla, Alagón.
 986. Francisco Oliete Novilla, Velilla de Ebro.
 987. Francisco Escuer Loscer, Pedrola.
 988. Pedro López Rivero, Calatayud.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.
 Zaragoza, 31 de agosto de 1931.

El Gobernador.

Manuel Pardo Urdapilleta.

SECCIÓN QUINTA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" número 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos a quienes corresponden los beneficios que otorga dicho Decreto-ley.

Ministerio de Economía Nacional.

Destinos a proveer.

Veinticinco plazas de Auxiliares, vacantes actualmente en los servicios del citado Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, más la tercera parte de las que ocurran hasta la fecha en que terminen las oposiciones, las cuales se adjudicarán entre los opositores aprobados por el orden de puntuación en que figuren en las listas formadas por el Tribunal.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida

al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma, tanto la instancia como los documentos que la acompañen, antes del 15 de noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años y no exceder de treinta y cinco en 31 de diciembre del año actual, acompañando certificado facultativo acreditativo de no padecer defecto físico, y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en la Caja de la Habilitación del Ministerio citado, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Además podrán presentar los interesados cuantos documentos justifiquen méritos y circunstancias especiales.

Los ejercicios de oposición serán los que señalan la Orden del Ministerio de Economía, de 1.º de mayo último, inserta en la "Gaceta" de 16 de julio del año actual (páginas 470 y 471), celebrándose en la fecha que la misma determina, bajo el programa y condiciones que preceptúa la circular de la Subsecretaría del referido Ministerio, fecha 17 de agosto del presente año ("Gaceta" del 20 de dicho mes, páginas 1.358 y 1.359).

Notas generales.

1.ª Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán, con toda urgencia, de las Autoridades militares correspondientes, la certificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación necesaria para su calificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso, deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Madrid, 30 de septiembre de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

("Gaceta" 2 octubre 1931.)

Núm. 4.303.

Distrito Minero de Zaragoza.

Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Regino Navarro, vecino de Zaragoza, solicitando el establecimiento de un polvorín, para las necesidades de la explotación de la mina de sal gema titulada Brillante, en el paraje llamado monte de Remolinos, del término municipal del mismo nombre, en terreno común, rodeado de terre-

nos también comunes; de la visita efectuada por la Jefatura de Minas, resulta reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de su publicación.

Zaragoza 7 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Núm. 4.279.

Servicio de Catastro de Montes de la 17.ª Región.

Zaragoza-Soria.

ANUNCIO

A partir de la publicación del presente anuncio y durante treinta días hábiles, se encontrarán expuestas en la secretaría de los Ayuntamientos de Santed y Used las relaciones de características forestales de sus términos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios y entidades interesadas, quienes podrán entablar ante las respectivas Juntas periciales y durante el plazo señalado, las reclamaciones que estimen convenientes y sobre los extremos que abarcan aquéllas.

Soria, 6 de octubre de 1931.—El Ingeniero de Montes, Jefe de la 17.ª Región, Ricardo Sáenz de Cenzano.

Núm. 4.294.

Jefatura de Obras públicas.

Transportes públicos.—Anuncio.

Transcurrido el plazo señalado en el anuncio de esta Jefatura, publicado en el B. O. de 11 de pasado junio, para recoger los datos relativos a Ferias, Fiestas, Mercados y Romerías de esta provincia, se ha formado con los recibidos relación que a continuación se inserta.

En el plazo de un mes pueden los Ayuntamientos y demás entidades interesadas hacer las observaciones que estimen pertinentes para subsanar errores u omisiones, presentándolas por escrito ante esta Jefatura, que pasado dicho plazo procederá a formar la tabla oficial de Ferias, Fiestas, Mercados y Romerías, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Fomento de 20 de mayo de 1931.

Zaragoza, 9 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

RELACION QUE SE CITA

LOCALIDADES	FERIAS DIAS	FIESTAS DIAS	MERCADOS	ROMERIAS	OBSERVACIONES
Escatrón	11 de septiembre	4, 5 y 6 de febrero y 15 de agosto.			
Plasencia de Jalón	15 al 20 de septiembre y 20 de octubre	5 de febrero y 13 de junio			
Ateca	7 de marzo, 7 de abril y 25 de abril y 2 de noviembre	3 de febrero y 8 de septiembre			
Caspe	25 de marzo	16 de agosto	Todos los sábados.		
Mequinenza	30 de abril y 28 de octubre	25, 26 y 27 de marzo y 17, 18 y 19 de septiembre			
Ejea de los Caballeros	1 de mayo y 13 de septiembre	10 al 13 de septiembre			
Sábada	16 de septiembre	3 de mayo y 17 de septiembre			
Villarroya de la Sierra	1 de septiembre	17 de mayo			
Cetina	1 de septiembre	19 y 20 de mayo y 19 y 20 de octubre			
Alagón	21 de septiembre	13 de junio y 8 de septiembre			
Borja	28 de agosto y 3 de mayo	8 de mayo			
Quinto	8 de diciembre y 3 de mayo	26 de julio			
Maela	28 de agosto y 28 de septiembre	10 al 12 de agosto			
Maria del Huerva	8 de septiembre	15 al 18 de agosto			
Tarazona	8 de octubre y 17 de mayo	28 de agosto y 5 y 12 de octubre	Todos los jueves.		
Calatayud	25 de septiembre	8 de septiembre			
Pina	25 de septiembre	16 de agosto			
Alfajarín	25 de septiembre	7 al 11 de septiembre			
Magallón	25 de septiembre	14 al 17 de septiembre			
La Almunia	25 de septiembre	25 al 29 de septiembre			
Botorríta	25 de septiembre	El primer domingo de octubre			
Castiliscar	25 de septiembre	El día id. de id.			
Moros	25 de septiembre	El primer domingo de octubre y el sábado y lunes			
Zuera	25 de septiembre	14 de septiembre			
Sos	25 de septiembre	13 y 17 de septiembre y 5 al 7 de noviembre			
Carliñena	25 de septiembre	11 al 20 de octubre			
Zaragoza	25 de septiembre	27 de septiembre y 8 de diciembre			
Arándiga	25 de septiembre	14 de septiembre			
Ariza	25 de septiembre	23 de noviembre			
Moyuela	25 de septiembre				

El lunes de Pascua de Resurrección, a la Virgen de la Vega
El segundo día de Pascua de Pentecostés, a la Ermita del Salz.

Zaragoza, 6 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis Maria Moreno.

Núm. 4.306.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

En virtud de las facultades que las disposiciones vigentes me confieren, por providencia de esta fecha, he acordado designar para el cargo de Agente ejecutivo del servicio de Abastos, al funcionario municipal D. Florencio Foronda Abadía.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general y a efectos consiguientes.

Zaragoza, 9 de octubre de 1931.— El Alcalde, S. Banzo.

SECCIÓN SEXTA

Bureta. N.º 4.336.

La subasta para el arriendo de pesas y medidas desde 1.º de noviembre próximo a 31 de octubre de 1932, tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 18 del actual, y hora de las diez y seis, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, de la salida a la puesta del Sol; y si en dicho día no se presentase proposición, se celebrará una segunda subasta el día 25 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local.

Bureta, 11 de octubre de 1931.—El Alcalde, Román Bellido.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 4.275.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Tomás Espuny Gómez, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal, seguido entre las partes que se dirán, celebrado en este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Zaragoza, a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y uno. El señor D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo, visto este juicio verbal seguido entre partes, de la una, y como demandante, D. Miguel Castiella Santafé, mayor de edad, casado, propietario, vecino y domiciliado en Zaragoza, y de la otra, y como demandado, D. Manuel Rodrigo Gómez, vecino de la misma ciudad, sobre reclamación de pesetas,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Manuel Rodrigo Gómez a que pague a D. Miguel Castiella Santafé la cantidad de novecientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos, con imposición al demandado de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi

sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea.

Y para que dicha sentencia sea notificada al demandado, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza, a 9 de octubre de mil novecientos treinta y uno. Tomás Espuny.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 4.299.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad en providencia de esta fecha, en diligencias de juicio de faltas tramitadas en este Juzgado, sobre malos tratos, se cita a Manuel Donoso Donoso, cuyo paradero se ignora, para que el día veintiocho de octubre próximo, a las nueve y treinta, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, para celebrar el correspondiente juicio; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 4.300.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad en providencia de esta fecha, en diligencias de juicio de faltas tramitadas en este Juzgado, sobre daños, se cita a Sebastián Ruiz, cuyo paradero se ignora, para que el día veintiocho del actual, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, para celebrar el correspondiente juicio; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 4.301.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad en acta de esta fecha, en diligencias de juicio de faltas tramitadas en este Juzgado, sobre lesiones, se cita a Isidro Lizandra Victores y Pilar Jimenez Claverías, cuyo paradero se ignora, para que el día veintiuno de octubre próximo, a las nueve y treinta, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, para celebrar el correspondiente juicio; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José Iranzo.